



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE APURÍMAC

Expediente N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-APU

N.º 0016-2024-SUNASS-ODS-APU

Apurímac, 14 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 00203-2024-SUNASS-ODS-APU, del 22.8.2024¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Apurímac (ODS Apurímac) de la Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento (Sunass) comunicó a la EPS EMUSAP ABANCAY S.A. (Empresa Prestadora) la fiscalización desde sede para verificar el cumplimiento normativo respecto a los aspectos comerciales de la calidad de la facturación en la prestación de los servicios de agua potables y alcantarillado, brindado en la localidad de Abancay durante el periodo de julio 2023 a junio 2024. Asimismo, solicitó información otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para su atención.

Que, mediante Oficio N.º 632-2024-EPS-EMUSAP-AB-S.A./GG, del 18.9.2024², la Empresa Prestadora remitió la información requerida en el Oficio N.º 00203-2024-SUNASS-ODS-APU.

Que, mediante el Informe de Fiscalización N.º 0204-2024-SUNASS-ODS-APU-ESP (**Informe**), el cual forma parte integrante de la presente resolución³, se concluye lo siguiente:

<<(...)

5.2. *EPS EMUSAP ABANCAY S.A. no cumplió el numeral 89.1 del artículo 89 del TUO del RCPSS, puesto que no habría aplicado de manera estricta la metodología para la facturación periódica de los servicios de agua potable y alcantarillado generando cobros en exceso en las facturaciones detalladas en la tabla 3 (detallada en el punto 4.3.3 del presente informe); por lo que, se recomendará la imposición de una medida correctiva.*

5.3. *EPS EMUSAP ABANCAY S.A. no cumplió el artículo 95 del TUO del RCPSS en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N.º 046-2019-SUNASS-CD, puesto que habría aplicado una disminución en las tarifas de su Estructura Tarifaria y/o rebajar el pago de los consumos de*

¹ Depositado en casilla electrónica de la Empresa Prestadora el 22.8.2024 a las 15:14:40, según constancia de notificación 2024-86795, y recibido el 23.8.2024 a las 08:06 h, según Acuse de Recibo

² Recibida por la Sunass el 19.9.2024, según expediente SIGED 2023-E01-061716

³ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS:

<<Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.>>*



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE APURÍMAC

Expediente N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-APU

agua a las facturaciones detalladas en las tablas 4 y 6, y el Anexo 3, (detallada en el punto 4.3.3 del presente informe); por lo que, se recomendará la imposición de una medida correctiva.

5.4. EPS EMUSAP ABANCAY S.A. no cumplió con el artículo 91 del TUO del RCPSS, toda vez que habría aplicado inadecuadamente la facturación gradual a 412 facturaciones detalladas en la tabla 7 y Anexo 4 (detallada en el punto 4.3.4 del presente informe); por lo que, se recomendará la imposición de una medida correctiva.>> (sic)

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA⁴, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**⁵, y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 0064-2023-SUNASS-CD⁶, la **ODS Apurímac** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto

⁴ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA:

<<**Artículo 79.- Sunass**

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

(...)

d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)>>

⁵ Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:

<<**Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios**

(...)

j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 0064-2023-SUNASS-CD:

<<**Artículo 23.- Procedimiento**

Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:

La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE APURÍMAC

Expediente N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-APU

Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**; así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el **Informe**;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a EPS EMUSAP ABANCAY S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N.º 1

Incumplimiento: No habría aplicado de manera estricta la metodología para la facturación periódica de los servicios de agua potable y alcantarillado generando cobros en exceso a favor de la EPS EMUSAP ABANCAY S.A.

Base Normativa: Art. 89º “Determinación del importe a facturar”, en concordancia con los artículos 95º “Determinación del importe a facturar por agua potable” y Art. 96º “Determinación del importe a facturar por alcantarillado sanitario” del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

EPS EMUSAP ABANCAY S.A. deberá devolver el importe facturado en exceso por los servicios de agua potable y/o alcantarillado y cargo fijo, más los intereses a los usuarios que comprenden⁷ las 26 facturaciones del periodo julio 2023 a junio 2024, según lo descrito en la tabla 3 del presente informe.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMUSAP ABANCAY S.A.** remitirá a la Sunass, en un plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles** contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

1. Copia de los comprobantes de pago de los servicios de agua potable y/o alcantarillado de los usuarios a quienes se les habría cobrado en exceso de las facturaciones aplicadas al segundo y tercer mes de notificada la respectiva resolución.

⁷ De conformidad con el artículo 34 del TUO del RGRUSS, que establece:

“Artículo 34.- Pagos efectuados en exceso

En caso corresponda, el usuario podrá solicitar en la vía administrativa la devolución de pagos en exceso, incluyendo los intereses correspondientes, dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente de efectuado el pago. El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo.

Los intereses (i) serán los mismos que la EP aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación en efectivo de ser el caso.”



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE APURÍMAC

Expediente N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-APU

2. Las notas de abono (nota de crédito) o comprobante de pago en donde se evidencie que se ha realizado **la devolución del importe cobrado en exceso de S/ 12,361.87 más los intereses** a los usuarios a quienes se les habría cobrado en exceso que corresponde al periodo julio 2023 a junio 2024.

Medida Correctiva N.º 2

Incumplimiento: Aplicación inadecuada del procedimiento de facturación gradual por instalación de medidor por primera vez o por retiro de medidor a cargo de la EPS EMUSAP ABANCAY S.A.

Base Normativa: Literal a) del artículo 91° “Facturaciones en caso de nuevas conexiones domiciliarias, instaladas con su respectivo medidor de consumo: La facturación basada en diferencia de lecturas se efectuará desde el inicio de la prestación del servicio” del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

EPS EMUSAP ABANCAY S.A. dentro del procedimiento de facturación gradual y sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas, deberá cumplir con la adecuada facturación basada en diferencia de lecturas desde el inicio de la prestación del servicio a nuevas conexiones domiciliarias instaladas con su medidor.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS EMUSAP ABANCAY S.A. remitirá a la Sunass en un plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, doce (12) expedientes en las que aplicó la facturación gradual si se instaló el medidor por primera vez en la conexión, o si se retiró el medidor de la conexión por un periodo igual o mayor de doce (12) meses, con sus respectivos comprobantes de pago de la primera hasta la tercera facturación.

Asimismo, deberá adjuntar la base de datos de usuarios a quienes se les aplicó la facturación gradual en el periodo julio a diciembre 2024 que contenga lo siguiente:

- Ciclo de facturación
- Número de suministro
- Nombre del usuario
- Número del medidor
- Dirección del usuario
- Fecha de instalación del medidor
- Fecha de inicio del ciclo de facturación
- Motivo de la facturación gradual
- Categoría de usuario
- Asignación de consumo
- Consumo de la primera etapa de gradualidad



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE APURÍMAC

Expediente N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-APU

- Consumo de la primera facturación
- Consumo de la segunda facturación
- Volumen facturado de la primera etapa de gradualidad
- Volumen facturado de la primera facturación
- Volumen facturado de la segunda facturación.

Adicionalmente, la empresa prestadora puede adjuntar copia de otros formatos y/o documentos que amerite la resolución de la medida correctiva.

Medida Correctiva N.º 3

Incumplimiento: No habría aplicado de manera estricta la estructura tarifaria y la metodología para la facturación periódica de los servicios de agua potable y alcantarillado generando cobros en defecto en contra de la EPS EMUSAP ABANCAY S.A.

Base Normativa:

- Resolución de Consejo Directivo N.º 046-2019-SUNASS-CD que aprueban las metas de gestión, la formula tarifaria, la estructura tarifaria, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de la EPS EMUSAP ABANCAY S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 – 2024.
- Art. 95º “*Determinación del importe a facturar por agua potable*” del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

EPS EMUSAP ABANCAY S.A. deberá aplicar correctamente la estructura tarifaria y la respectiva metodología para el cálculo de los importes a facturar por los servicios de agua potable y/o alcantarillado más cargo fijo a sus usuarios.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMUSAP ABANCAY S.A.** remitirá a la Sunass, en un plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles** contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

1. Relación de usuarios facturados del periodo julio a octubre 2024 en los que se indique número de inscripción, nombre del usuario, categoría, número de recibo, modalidad de facturación, tipo de unidades de uso, volumen facturado, y conceptos facturados (de agua y alcantarillado) en formato Excel editable.
2. Copias de los recibos emitidos entre los meses de julio a octubre 2024 de los usuarios con código de inscripción: 00000008, 00000068, 00000074, 00000178, 00000618, 00000800, 00000956, 00001092, 00003468, 00007874, 00011346, 00012842, 00019976, 00033441, 00033769, 00037445, 00049416, 00099212 y 00107633.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE APURÍMAC

Expediente N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-APU

Artículo Segundo. – CONCEDER a **EPS EMUSAP ABANCAY S.A.** el plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N.º 0204-2024-SUNASS-ODS-APU-ESP a **EPS EMUSAP ABANCAY S.A.** para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Apurímac o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Ronal Cervantes Zavala
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicio
de Apurímac